

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, nueve (09) de abril de dos mil dieciocho (2018).

REFERENCIA:	REPARACIÓN DIRECTA
ACCIONANTE:	LUZ MILA GUZMÁN DÍAZ Y OTROS
ACCIONADO:	NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL
EXPEDIENTE:	500013333002-2015-00460-00

Encontrándose el proceso a instancias de continuar con la audiencia de pruebas, observa el Despacho que aún no se ha recaudado la totalidad del material probatorio necesario para agotar dicha etapa procesal.

Revisado el expediente, se observa a folios 172 a 175 del expediente, memorial con anexos, suscrito por el apoderado de la parte actora, manifestando que realizó un giro de dinero a una persona autorizada por el Juzgado, para sacar las fotocopias; para este Despacho no es claro, en relación a los anexos de este escrito, puesto que a folio 174 se encuentra copia del oficio N° 927 del Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio, donde solicitan al Juzgado Promiscuo del Circuito de Puerto Carreño, copia autentica del proceso radicado N° 990013189001201200206400.

Visto a folio 160, obra auto de fecha 04 de diciembre de 2017, donde se le puso en conocimiento el oficio del Juzgado Promiscuo del Circuito de Puerto Carreño obrante a folio 156, en este escrito el mencionado Despacho, informaba que revisaron su base de datos y que el proceso penal, por el delito de homicidio en persona protegida, adelantado en contra de Enrique Quintero López, está bajo el radicado N° 990013189001-2012-00063-00, y que cuenta con más de 12 cuadernos aproximadamente con 300 folios cada uno.

Como consecuencia de lo anterior, se requerirá al apoderado de la parte actora a fin de que aclare dicha situación, e indique a este Estrado, la gestión para la consecución de esta prueba.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito De Villavicencio,

RESUELVE:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



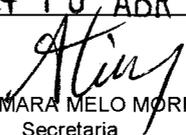
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

PRIMERO: Requerir al apoderado de la parte demandante, para que en el término de CINCO (05) DÍAS, informe y aclare, lo concerniente a la consecución del material probatorio faltante decretado a su parte por este Despacho, es decir a la copia auténtica del proceso radicado N° 990013189001-2012-00063-00 del Juzgado Promiscuo del Circuito de Puerto Carreño (Vichada).

SEGUNDO: Una vez se encuentre vencido el término otorgado, proceda a reingresar el expediente al Despacho, para decidir lo pertinente. La nueva fecha para la realización de la audiencia se fijara mediante auto separado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA
Juez

 JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>024 10 ABR 2018</u>
 ANA XIOMARA MELO MORENO Secretaria